

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1333-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 29 de agosto del 2012; y el Informe Nº 1132-2024-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 20 de noviembre del 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1333-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de agosto del 2012, se resuelve DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado PEDRO PABLO PAIRAZAMAN TORRES, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01064847 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en la causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC:

Que, revisada la Partida Registral N° **P01064847** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que en el **Asiento 00003** obra inscrita una transferencia del predio sub materia en virtud de una compra venta otorgada a favor del actual titular registral **PIERO PAUL PAIRAZAMAN AYERVE**;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Articulo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) La institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Titulo VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración en el cual se señala: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, mediante Informe Legal Nº 216-2024-GRC/GGR-OGP-UAP-MPPCH, de fecha 29 de octubre del 2024, la Abogada adscrita a la Unidad de



Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte, que al momento de emitir la Resolución Jefatural Nº 1333-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, no se ha consignado la compra venta otorgada a favor del actual titular registral PIERO PAUL PAIRAZAMAN AYERVE, inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Registral Nº P01064847, debido a que al momento de emitir la misma no figuraba inscrito dicho acto jurídico, no obstante a ello y vistos los efectos jurídicos sobre los cuales recaen en la Resolución Jefatural Nº 1333-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, concluye y recomienda que resulta necesario integrar al actual titular registral del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01064847 en la referida resolución jefatural, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado PEDRO PABLO PAIRAZAMAN TORRES, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01064847 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha resolución contractual."

DEBE DECIR: "**DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado PEDRO PABLO PAIRAZAMAN TORRES, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral № P01064847 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha resolución contractual. Asimismo, COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia del predio en virtud de la compra venta otorgada a favor de PIERO PAUL PAIRAZAMAN AYERVE, que versa inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Registral Nº P01064847."



Que, con el **Informe Nº 1132-2024-GRC-GGR-OGP-UAP** de fecha **20 de noviembre del 2024,** la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional Nº 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 015-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 17 de enero del 2024, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022:

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: INTEGRAR en el ARTÍCULO PRIMERO de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1333-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 29 de agosto del 2012, quedando redactado de la siguiente manera:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DEBE DECIR: "DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **PEDRO PABLO PAIRAZAMAN TORRES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F,** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral Nº P01064847** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de



dicha resolución contractual. Asimismo, **COMPRENDER** en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia del predio en virtud de la compra venta otorgada a favor de **PIERO PAUL PAIRAZAMAN AYERVE**, que versa inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral Nº P01064847.**"

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1333-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 29 de agosto del 2012.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.